

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0131-2023

MIGOBBDT-0097-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el tres de noviembre del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0097-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Información relacionada con todas las actualizaciones efectuadas a la Norma de Contabilidad Financiera N° 21: “Registro de las Operaciones Financieras en las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de Lucro (ONGs)” desde su entrada en vigor en 1997 hasta la fecha actual. En caso de que no haya habido modificaciones a dicha normativa, agradecería la confirmación de que se mantiene sin cambios”.*
- III. Que, en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia RAFSL-MIGOBBDT-018/2023/CM, literalmente lo siguiente: *“... que desde su entrada en vigencia hasta la fecha la referida Norma no ha tenido cambio alguno”.*
- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP, y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; así como también, el traslado de respuesta emitida por la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c", de la LAIP, **resuelvo**:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores.
Oficial de Información.